

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 14 de octubre de los cursantes, correspondió al Juzgado la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Interdicción Judicial, radicada el 19 de octubre hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00255-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse Proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

INTERDICCION JUDICIAL

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 894

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que se ha presentado demanda de interdicción judicial del señor JAIME ALBORNOZ, a efecto de su admisión es necesario tener en cuenta que la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019, la cual rige a partir de su promulgación que fue en la misma fecha, se prohíbe iniciar procesos de interdicción, así se consagró en el artículo 53 que en su tenor literal consagra:

“Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o la inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”.

Por lo tanto, en consideración a lo antes expuesto y obrando de conformidad, con el inciso 2º del Art. 90 C.G del P, se dispondrá su rechazo.

En merito a lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

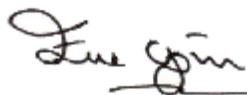
PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL del señor JAIME ALBORNOZ, presentada a través de apoderado judicial por el señor HERNEY ALBORNOZ VALENCIA, por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en los libros radicadores y el archivo electrónico del juzgado.

TERCERO: Devolver los anexos, sin necesidad de desglose

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada en ejercicio BEATRIZ EUGENIA BONILLA MACHADO, identificada con cedula de ciudadanía No 66.947.730 y T.P No 100.230del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 122 DE 27/10/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA